

en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos académicos únicamente serán considerados válidos los expedidos en Centros oficiales españoles.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura de concurso-oposición.

Se podrán asignar por ese concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar, por este concepto, un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados:

4.1. En Centros de los enumerados en los apartados de la a) a la e) de la norma 1.7 (por curso), 0,50 puntos.

4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.7. (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado será de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado, al menos, seis meses de servicio dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2. cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado cuatro sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para la asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

JURA Y PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (3) y (4).
8. Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica.

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.
 (2) En la asignatura de Dibujo, la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
 (3) Declárese el requisito que posee.
 (4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
 (5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO III

SOLICITUD DE VACANTE

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

1.
2.
3.
4.

(Escribase por orden cuantas plazas deseen.)

..... de de 198..
 (Firma)

ANEXO IV

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura turno con el número de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 198..
 (Firma)

ANEXO V

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que se aplicará al término de la fase de concurso-oposición:

	Puntos
1. Por el título de Euskaltzaindia, Escuela de Idiomas, Instituto Labairu, hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00

7052

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 25 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 25. Del total de plazas convocadas, cuatro corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

El total de las plazas se distribuirán de la siguiente forma:

Asignatura	Plazas convocadas		
	Turno libre	Turno reserva	Total
Prácticas del Metal	2	0	2
Prácticas Electricidad	1	0	1
Prácticas Electrónica	2	0	2
Prácticas Automoción	2	0	2
Prácticas Delineación	0	0	0
Prácticas Administrac. y Comercio.	2	0	2
Prácticas Artes Gráficas	1	0	1
Prácticas Sanitarias	0	0	0
Prácticas Peluquería	0	0	0
Prácticas Madera	6	2	8

Asignatura	Plazas convocadas		
	Turno libre	Turno reserva	Total
Prácticas Moda y Confección	5	2	7
Prácticas Agraria	0	0	0
Prácticas Química	0	0	0
Total	21	4	25

Las plazas de los turnos libre y reserva serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre, en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que son las siguientes, en la respectiva rama:

Maestros Industriales, Titulados de Formación Profesional de segundo grado, Bachilleratos Laborales Superiores y, además, para la rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios; rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles, y rama Marítimo-Pesquera: Patronos de pesca de altura, Patronos mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición libre para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva deberán prestar servicios en la fecha de la convocatoria, como Maestros de Taller (A35EC) interinos o contratados, siempre que este nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar en este turno, por su reserva de Ley 70/1978, y tengan derecho a ello, habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 1.840 pesetas, y 160 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.000 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia, y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado», y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Viceconsejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de F. P. o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que anuncie el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del éuscara. A tal efecto, realizado el sorteo, y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. Constitución de los Tribunales.

5.4.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Viceconsejería de Educación, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 15 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 30 de julio del mismo año.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978 y 12 de septiembre de 1981.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

En la programación se expondrán, además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

- A. La profesión y la especialidad, en F. P. I y F. P. II, respectivamente
- B. Cada curso dentro de cada nivel.
- C. Cada tema que compone el curso académico.

En todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposta, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas, los apartados siguientes:

- A. Metodología y material de motivación.
- B. Técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación.
- C. Material didáctico a utilizar y su ranzamiento.
- D. Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.
- E. Procedimiento de recuperación previsto.
- F. Sistema de evaluación previsto.
- G. Bibliografía.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario correspondiente.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones del tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

Concluida la realización de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal, que los devolverá en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

Los aspirantes que, habiendo aprobado la oposición, deseen acceder a las plazas «a éuscaras» deberán acreditar su conocimiento mediante las pruebas o certificados correspondientes.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales co-

rrespondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuran en aquella relación; asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer se ajustará a las siguientes directrices:

1. Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2. Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiese participantes de ambos turnos.

3. En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por participantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4. Para cubrir las plazas que requieran conocimiento de éuscara, los aspirantes habrán demostrado su aptitud por el procedimiento anteriormente señalado.

7.3. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4. Los aprobados que tienen nombramiento como interino o contratado deberán solicitar el territorio al que deseen ser destinados. No obstante, la Viceconsejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros territorios dentro del País Vasco.

7.5. Los opositores que superen las fases de la oposición y no tuvieren nombramiento como interinos o contratados del Departamento de Educación quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, dicho Departamento les comunique cuando se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6. Los que superen la oposición de dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Viceconsejería de Educación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Viceconsejería de Educación les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido.

8.2. Para el desarrollo y calificación de las prácticas, la Viceconsejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios nece-

sarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud, de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva de libre deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado del Departamento de Educación, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que acceden a las plazas que requieran conocimiento del éuscara deberán presentar el certificado de aptitud correspondiente.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene, y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido que dé acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 9 de marzo de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.